Santiago, 25 de enero de 2017

HECHO ESENCIAL 01/2017

PLAZA S.A.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES 1.028

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la ley N° 18.045 y a lo previsto en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, debidamente facultado al efecto, cumplo con informar lo siguiente:

En relación a lo dispuesto en la Circular N° 1945, complementada por la Circular N° 1983, ambas de la SVS, en sesión de fecha 12 de abril de 2010, el Directorio de Plaza S.A. (la "Sociedad") implementó una política para la determinación de la utilidad liquida distribuible, en adelante "la Política" conforme a la cual se estableció que no se efectuarían deducciones o agregaciones a la utilidad liquida distribuible, todo lo anterior en atención a las circunstancias existentes al momento de la implementación de la Política.

La Política se ha aplicado consistentemente desde su adopción. En consecuencia, desde esa fecha y hasta el ejercicio 2015 inclusive, Plaza S.A. no ha aplicado ajustes a la cuenta de sus estados financieros denominada *"Ganancia (Pérdida) Atribuible a los Propietarios de la Controladora"*.

El Directorio de la Sociedad, en sesión celebrada el día de hoy, acordó modificar la Política a partir de los resultados del ejercicio 2016, incluido, en lo siguiente:

a. La Utilidad Líquida y Distribuible será la que aparece en los estados financieros anuales en la cuenta *"Ganancia (Pérdida) Atribuible a los Propietarios de la Controladora"*, excluyendo:
   i. los resultados que sean producto de valorizaciones a valor razonable, tanto de activos como de pasivos, que no han sido monetizados o realizados, y que se originen producto de combinaciones de negocio, incluyendo filiales (subsidiarias) y asociadas; los que serán reintegrados al momento de su monetización o realización; y,
   ii. los resultados no monetizados o realizados por revalúo a valor razonable de propiedades de inversión, los que serán reintegrados a la utilidad líquida al momento de su monetización o realización;

b. Los efectos de impuestos diferidos asociados a los conceptos indicados en los numerales i y ii precedentes, seguirán la misma suerte que las partidas que los originan; y,

c. En nota explicativa a los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio de que se trate, se informará detalladamente de los ajustes que se hubieren efectuado, señalando tanto los criterios utilizados en la determinación de la utilidad liquidan distribuible, así como el alcance del concepto de realización y cuáles son los activos y pasivos cuyo resultado será ajustado por variación de su valor razonable.

Hernán Silva Villalobos
Fiscal
Plaza S.A.